

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S.190

12 de enero de 2009

Presentado por el señor *Hernández Mayoral*

Referido a la Comisión de Bienestar Social

LEY

Para enmendar el inciso (b) del Artículo 2.21a de la Ley Núm. 22 de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a fin de autorizar la expedición de rótulos removibles de carácter temporero para estacionar en áreas designadas para personas con impedimentos, a mujeres con embarazos de alto riesgo en su tercer trimestre de gestación, cuando un ginecólogo – obstetra certifique tal condición, y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

A partir de 1992 se estableció la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en torno a la importancia de brindarle prioridad a toda mujer en estado de embarazo durante los periodos pre y post natales.¹ Así, se reconoció un interés legítimo gubernamental por salvaguardar el bienestar físico y emocional de las mujeres en estado de embarazo. Muchas mujeres en estado de gravidez experimentan síntomas tales como cansancio, hinchazón de las coyunturas, mareos y dificultad de movimiento durante el último trimestre de gestación. En algunos casos, las mujeres embarazadas podrían desarrollar complicaciones que se agravan debido a padecimientos preexistentes tales como diabetes, problemas de la espalda, presión alta y depresión, entre otros. A otras, les puede ser diagnosticado un embarazo de alto riesgo, siendo esta condición la que más pone en riesgo la salud tanto de la madre como de la criatura que lleva en su vientre.

¹ Ley Núm. 27 de 22 de julio de 1992.

Un embarazo de alto riesgo se refiere a aquel en el que el riesgo de enfermedad o muerte antes o después del parto es mayor de lo habitual, tanto para la madre como para el bebé. Tener un embarazo de este tipo significa que la mujer tiene mayores probabilidades de complicaciones debido a las condiciones de su embarazo, a su estado médico o su estilo de vida, o como consecuencia de factores externos. Muchas veces, las complicaciones son inesperadas y pueden producirse sin que haya indicios previos. Otras veces, hay ciertos factores de riesgo que aumentan la posibilidad de que haya problemas.

A tono con lo que ha sido la política pública del estado hasta estos momentos, entendemos meritorio permitir a las mujeres que estén en el tercer trimestre de un embarazo certificado como uno de alto riesgo, puedan estacionarse en aquellas áreas designadas para personas con impedimentos en aras de promover el bienestar de la madre durante dicho periodo de gestación.

Existen establecimientos en la Isla que reservan lugares de estacionamiento para mujeres embarazadas, sin embargo, ello no es un imperativo reconocido en la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico², la cual sí reconoce el derecho a personas con impedimentos de solicitar un rótulo removible para estacionarse en lugares reservados para esta población.

Entendemos que por la naturaleza de un embarazo de alto riesgo y los problemas que podría representar para el bienestar de la madre y su criatura, el derecho a solicitar un rótulo removible para estacionarse en lugares reservados para impedidos debe ser extendido a mujeres a quienes se les ha diagnosticado un embarazo de este tipo. A tales efectos, se enmienda la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, *supra*, a fin de autorizarles la expedición de rótulos removibles de carácter temporero durante el tercer trimestre de gestación.

Además, se dispone que sólo podrá otorgarse el rótulo removible luego de la presentación de una certificación de embarazo de alto riesgo expedida por un médico ginecólogo-obstetra debidamente licenciado por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Dicha certificación deberá contemplar la fecha en que comienza el tercer trimestre de gestación y la fecha estimada para el alumbramiento. Es por todo lo anterior que esta Asamblea Legislativa, conciente de su prerrogativa de aprobar leyes en protección de la vida, la salud y bienestar del pueblo, considera de gran prioridad la aprobación de la presente medida.

² Ley Núm. 22 de 2000

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el inciso (b) del Artículo 2.21a de la Ley Núm. 22 de 7 de
2 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

3 “Artículo 2.21a.- Solicitudes para la expedición de rótulos removibles de carácter
4 temporero autorizando estacionar en áreas designadas para personas con impedimentos.

5 El Secretario expedirá permisos de carácter temporero para estacionar en áreas
6 designadas para personas con impedimentos en forma de rótulos removibles, a toda persona
7 que adquiera alguna condición médica de duración temporera y que dicha condición limite
8 sustancialmente su capacidad de movimiento, dificultándole el acceso a lugares o edificios,
9 con sujeción a las siguientes normas:

10 (a) ...

11 (b) Podrá solicitar el referido rótulo removible, sujeto a la reglamentación que a tales
12 [eses] *efectos* promulgue el Secretario, previa coordinación y consulta directa con el
13 Procurador de las Personas con Impedimentos y con el Secretario de Salud, toda persona que
14 adquiera alguna condición médica de duración temporera y que dicha condición limite
15 sustancialmente su capacidad de movimiento, dificultándole el acceso a lugares o edificios.
16 Para los efectos de establecer cuáles condiciones médicas podrán cualificar para solicitar este
17 permiso, se faculta al Secretario, en conjunto con el Procurador de las Personas con
18 Impedimentos y el Secretario de Salud, a establecer dichas condiciones mediante
19 reglamentación. *Disponiéndose que las mujeres con embarazos de alto riesgo en su tercer*
20 *trimestre de gestación, previa certificación por un médico ginecólogo – obstetra debidamente*
21 *licenciado por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, también podrán solicitar un permiso*
22 *de estacionamiento de carácter temporero que expirará quince (15) días después de la fecha*

1 *estimada para el alumbramiento. La certificación así expedida deberá contemplar la fecha*
2 *en que comienza el tercer trimestre de gestación y la fecha estimada para el alumbramiento*
3 *El rótulo temporero no podrá ser transferido a los fines de validar los propósitos que*
4 *persigue esta Ley.*

5 (c)...

6 ...”

7 Artículo 2.- El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas
8 establecerá mediante reglamentación todo lo concerniente a la solicitud, características,
9 expedición, uso y cancelación del rótulo removible de carácter temporero que autoriza a las
10 mujeres con embarazos de alto riesgo en sus últimos tres meses de gestación a estacionar en
11 áreas designadas para personas con impedimentos.

12 Artículo 3. - Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.